

**ESTADO PARB N° 0039 DE 2015**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, martes veintiuno (21) de julio 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	No. NAV-15411	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>	<b>JUNIO 12 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 000019</b>	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Conceder a la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que allegue certificación de la entidad estatal otorgante del contrato de obra, donde conste la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal No. NAV-15411, en desarrollo del objeto para el cual fue otorgada, el cual es: “ <b>CONFORMACIÓN DE SUB BASE Y TERRAPLÉN Y ELABORACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONCRETO EN EL SECTOR 2 DE LA RUTA DEL SOL</b>”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de RIONEGRO, departamento de SANTANDER, so pena de entender desistido el trámite de prórroga solicitado, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Notifíquese el presente acto en forma personal a la doctora <b>MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ</b>, como apoderada de la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b>, titular de la Autorización Temporal No. <b>MJC-16161</b>, o quien haga sus veces mediante estado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser una actuación de trámite.</p> <p>(…)”</p>
2	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	No. DLI-081	<b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA Y LIGIA ARDILA ORJUELA</b>	<b>JUNIO 12 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0303</b>	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>APROBAR</b> el Complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO, que el titular allegó mediante oficio con radicado N° 20149040013992 del 11 de febrero de 2014, conforme a lo evaluado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico N° PARB. 041 de fecha 9 de febrero de 2015, de acuerdo a las siguientes características:</p>

**Área requerida para el proyecto:** 58 Hectáreas y 9.360,5 metros cuadrados.

**Municipios:** Girón, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Betulia y San Vicente de Chucurí.

**Departamento:** SANTANDER

**Mineral o minerales a explotar.** Materiales de Construcción

**Método de explotación:** Franjas longitudinales paralelas al río Sogamoso de forma mecanizada con retroexcavadora.

**Sistema de explotación:** Cielo abierto

**Reservas explotables:** 256.140 m<sup>3</sup>

**Producción anual proyectada:** 240.000 m<sup>3</sup>

**APROBAR**, la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II Trimestre con sus respectivos intereses de la vigencia 2010; I, II y IV Trimestre con sus respectivos intereses de la vigencia 2011; I, III y IV Trimestre con sus respectivos intereses de la vigencia 2012; I, II, III y IV Trimestre de la vigencia 2013; I, II y III y IV Trimestre de la vigencia 2014, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB N° 041 de fecha 9 de febrero de 2015.

**APROBAR** los pagos realizados por concepto de inspección de campo, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en los términos allegados, conforme el numeral 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARB N° 041 de fecha 9 de febrero de 2015

**APROBAR** los formatos básicos mineros semestrales de **2010, 2011, 2012, 2013, 2014** y los formatos básicos mineros anuales **2007 (corregido), 2008 (corregido), 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014** en los términos allegados, conforme el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB N° 041 de fecha 9 de febrero de 2015.

						<p><b>REMITIR</b> el original del acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la <b>Resolución GTRB N° 0125</b> del 18 de julio de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título <b>N° DLI-081</b> que corresponden a <b>JOSÉ MANUÉL SÁENZ RIVERA</b> y <b>LIGIA ARDILA ORJUELA</b> a favor de la sociedad <b>AGRECONSA LTDA</b>, identificada con <b>NIT N° 900117256-7</b>, Representada legalmente por el señor <b>WILSON SÁENZ VALENCIA</b> identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.352.073, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, teniendo en cuenta que se encuentra al día con las obligaciones del título minero <b>N° DLI-081</b> de conformidad a lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB N° 041 de fecha 9 de febrero de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la modificación de la Licencia Ambiental respecto a los nuevos niveles de producción que se explotarán de acuerdo con el Complemento Aprobado del Programa de Trabajos y Obras –PTO; e igualmente Conminar al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de explotación superiores a los volúmenes Autorizados mediante el Plan de Manejo Ambiental Impuesto mediante Resolución DGL N° 1396 del 26 de diciembre de 2006, hasta la fecha en la que la Autoridad Ambiental Autorice el volumen de Explotación Aprobado en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO, conforme a lo evaluado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico N° PARB. 041 de fecha 9 de febrero de 2015.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO N° PARB 041 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015</b>, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
3	<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>No. MJC-11461</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0315</b>	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. En consecuencia, <b>CORRASE TRASLADO</b> del Informe de Inspección Técnica <b>PARB No. 143 del 5 de mayo de 2015</b>, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>(...)"</p>

4	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0316	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB No. 158</b> de fecha 21 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>(…)”</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	No. JDF-11121	HENRY MATEUS MATEUS	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No 0317	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo <b>causal de CADUCIDAD</b> de conformidad con <b>el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)</b>, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</b>, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2013 y el 07 de Diciembre de 2014, por valor de Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Un (\$1.769.291,00) Pesos M/Cte., más los intereses moratorios que se generen desde el 07 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>Se le recuerda al titular, que los pagos correspondientes a complementos de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y canon superficiario de la primera y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, fueron requeridos mediante Auto <b>PAR No. 00057</b> del 30 de enero de 2015, notificado por estado No. 0163 de fecha 16 de abril de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad Titular bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)</b>, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vencida desde el 23 de Agosto de 2012, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) M/Cte., y como beneficiario la Agencia Nacional de Minería. Dicha póliza debe ser presentada en original debidamente firmada y con sus anexos.</p> <p>En cuanto al oficio radicado No. 2010-6-636 del 08 de abril de 2010, mediante el cual el titular manifestó su intención de comenzar la etapa de explotación anticipada y prescindir de las etapas de exploración y de Construcción y Montaje, la Autoridad minera <b>INFORMA al titular</b>, que de acuerdo con la legislación vigente, resulta imprescindible la presentación de un Programa de trabajos y Obras –PTO- anticipado de conformidad con los artículos 72<sup>2</sup> y 94<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001 y aprobado por la Autoridad Minera, así mismo deberá contar con la licencia ambiental, para proceder a autorizarse la explotación anticipada; por tanto, teniendo en cuenta que no hay Programa de trabajos y Obras –PTO- aprobado aún, ni Licencia Ambiental, no podía el titular dar inicio a la explotación dentro del área del Contrato de Concesión <b>No. JDF-11121</b>.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO</b> del Concepto Técnico <b>PARB-025</b> de fecha 28 de enero de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0073-68	AUX COLOMBIA LIMITADA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0318	<p>"(...) DISPONE</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un mil pesos (\$894.141,00) M/Cte., por concepto de visita de fiscalización.</p>

						<p>Se observa que mediante radicado No. 2011-412-017780-2 del 17 de junio de 2011, el señor CESAR AUGUSTO TORRESINI, Representante Legal de la sociedad CVS EXPLORATIONS LTDA, titular de la Licencia de Exploración <b>No. 0073-68</b>, otorgó poder especial, amplio y suficiente, a la doctora <b>MARGARITA RICAURTE RUEDA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada <b>MARCELA ESTRADA DURÁN</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.995 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la sociedad en los trámites administrativos de la Licencia de Exploración <b>No. 0073-68</b>.</p> <p>Así las cosas, <b>SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA</b> a la abogada <b>MARGARITA RICAURTE RUEDA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la abogada <b>MARCELA ESTRADA DURÁN</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.995 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder otorgado.</p> <p>En lo concerniente a la solicitud de RENUNCIA al título presentada mediante radicado No. 20155510161992 del 15 de mayo de 2015, por la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de <b>AUX COLOMBIA S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Exploración <b>No. 0073-68</b>, es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo dicha solicitud a través de Acto Administrativo.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO</b> del Concepto Técnico <b>PARB-107</b> de fecha 05 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
7	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. JAM-09431</b>	<b>MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0319</b>	<p>"(...) DISPONE</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, para que de manera inmediata a la notificación del presente proveído, presente aclaración respecto de la solicitud de renuncia al título presentada con radicado No. 20139040029852 del 15 de octubre de 2013, y la presentación posterior del aviso de cesión total de derechos radicada con No. 20159040004302 del 10 de febrero de 2015; en el mismo, el titular deberá manifestar su intención o no de continuar con el trámite de cesión y desistir de la renuncia, a fin de que la autoridad minera pueda dar continuidad al trámite que corresponda.</p>

						<p>De otra parte, tal y como se informó mediante <b>Auto No. 0084</b> del 06 de febrero de 2015, notificado en estado No. 010 del 12 de febrero de 2015, respecto de la protocolización del silencio administrativo positivo de la solicitud de renuncia presentada mediante Escritura pública No. 342 del 05 de marzo de 2014 de la Notaría Segunda de Floridablanca, con oficio radicado No. 20149040019282 del 06 de marzo de 2014, y del desistimiento del silencio administrativo positivo presentado con oficio radicado No. 20149040070342 del 04 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>(...)"</p>
8	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. HJD-11221X</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO</b>	<b>JULIO 16 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0320</b>	<p>"(...) DISPONE</p> <p><b>APROBAR</b> el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. <b>HJD-11221X</b>, conforme lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. <b>PARB. 043</b> de fecha <b>10 de febrero de 2015</b>, y de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>Mineral a explotar: Materiales de Construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Área requerida para el proyecto: 779 Hectáreas y 5.149 metros cuadrados.</li> <li>•Método de explotación: Franjas longitudinales paralelas al río Sogamoso de forma mecanizada con retroexcavadora.</li> <li>•Sistema de explotación: Cielo abierto</li> <li>•Reservas explotables: 1.110.600 m3</li> <li>•Producción anual proyectada: 180.000 m3</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a la señora <b>CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015.</p> <p>Con relación, a la solicitud de suspensión de obligación presentada por el titular del contrato de concesión <b>No. HJD-11221X</b>, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, se pronunciará de fondo en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia <b>SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 043</b> de fecha <b>10 de febrero de 2015</b>, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

9	LICENCIA DE EXPLTACION	No. 15800	JOSE MARTINIANO TOLOZA, MARIA YOLANDA BAUTISTA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS Y CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0321	<p>“(…) DISPONE</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a los señores CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JOSE MARTINIANO TOLOZA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, MARIA YOLANDA BAUTISTA, y JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de titulares de la licencia de explotación 15800, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los trimestres I y II de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>-----</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
---	------------------------	--------------	--	------------------	--------------------	---

					<p>Para efectos de reconocer la personería jurídica a la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, como apoderada principal, y a la Dra. MARCELA ESTRADA DURÁN como abogada sustituta, las profesionales del derecho deberán contar con poder otorgado por los titulares de la licencia de explotación 15800 a fin de que puedan actuar dentro del prenombrado título minero, toda vez que GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA no ostenta la calidad de titular del mismo.</p> <p>Respecto al radicado No. 2012-428-001576-2 del 20 de junio de 2012, a través del cual los señores CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JOSE MARTINIANO TOLOZA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, MARIA YOLANDA BAUTISTA, y JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de cotitulares mineros allegaron solicitud de suspensión de actividades a partir del 23 de abril de 2012 y por el término de un (01) año, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>En relación al informe de cumplimiento de correctivos allegado por los titulares mediante radicado 20159040016772 del 5 de junio de 2015, será objeto de evaluación posterior.</p> <p>En consecuencia, <b>córrase traslado al Concepto Técnico PARB No. 115 del 10 de junio de 2015</b>, a fin de que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>	
10	CONTRATO DE CONCESION	No. FG9-141	CEMENTOS SANTANDERLTDA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0322	<p>"(...) DISPONE</p> <p>REQUERIR al titular Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EL pago del complemento de canon superficiario del sexto año del término del contrato, en el periodo comprendido entre el 10 de julio 2011 y el 10 julio 2012 por valor de Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$116.400), más los intereses generados desde el 29/12/2014 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>.</li> </ul>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR** al titular Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días

contados a partir del día siguiente, allegue la póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental la cual encuentra vencida desde el 23 de Febrero de 2013. La suma asegurada debe ser de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000).

**REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue certificado de pago por la suma de Veinte Mil Quinientos Once pesos M/Cte. (\$20.511) más intereses desde el 22 de junio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago, valor que fue requerido mediante auto No. GTRB 250 de fecha 02 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No. 11 de fecha 22 de Mayo de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de inspección de campo de manera extemporánea.

**REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue certificado de pago por la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/Cte. (\$1.791.608), más los intereses generados desde el 12 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, valor que fue requerido mediante resolución No.VSC-00416 del 09 de Mayo de 2013, notificado por estado jurídico No.4 de fecha 7 de Marzo de 2013.

La cancelación de dicha obligación, se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral 2007.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en el sentido que en todos los formatos citados, se establece inversión en exploración pero no se diligencia el numeral B.1 (b) "*Acumulado*", en donde se debe indicar el valor acumulado de la inversión año a año. Adicionalmente, si hay inversión en exploración se debe justificar el tipo de exploración que se hizo en cada año, toda vez que en el numeral B.2 "*AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION*" de los formatos citados no se observó que tipo de actividad se hizo.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la modificación de los planos de labores presentados para los Formatos Básicos Mineros –FBM anuales, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en el sentido que se debe registrar en estos por lo menos los sitios donde se realizaron actividades cada año, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**NO APROBAR**, el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por los titulares del Contrato de Concesión No. **FG9-141**, conforme a lo evaluado en el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARB No. 083 de fecha 15 de mayo de 2015, por lo cual se requiere **bajo apremio de MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado al Contrato de Concesión No. **FG9-141**, conforme a lo evaluado en el numeral 3.13. Del Concepto Técnico PARB No. 083 de fecha 15 de mayo de 2015.

**APROBAR**, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

**APROBAR**, el Canon Superficial correspondiente al Quinto Año contractual del Contrato de Concesión No. FG9-141.

El contrato de Concesión No.FG9-141 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0001217 del 05 de Diciembre de 2006, para la explotación de ROCA O PIEDRA CALIZA en bruto y teniendo en cuenta que el 7 de mayo de 2009 se ADICIONA el objeto del Contrato de Concesión No. FG9-141, el Mineral de Arcilla, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Mineor Nacional el 6 de Julio de 2009, se se requiere **bajo apremio de MULTA** al titular minero Sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el acto administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, de tal manera que los minerales licenciados para explotación sean los mismo de Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

Ahora bien es de señalar que el titular minero mediante los radicados Nos. 007286 del 23 de Febrero de 2009 y 2011-678 del 7 de Abril de 2011, solicitó prorroga de la etapa de exploración para los años cuarto (4) y quinto (5), sexto (6) y séptimo (7), solicitudes que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolverá de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar y se procederá a realizar los requerimientos de las obligaciones a que haya lugar.

En consecuencia, córrase traslado a los Conceptos Técnicos **PARB No 083 de fecha 15 de mayo de 2015** y **PARB No. 104 de fecha 2 de junio de 2015**, a fin de que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)”

11	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. JG3- 16392</b>	<b>CELIA VELASQUEZ FERIA Y DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0323</b>	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el señor <b>JORGE CRUZ MARTÍN</b>, Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JG3-16392</b>, coadyuvado por las señoras <b>CELIA VELASQUEZ FERIA y DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES</b>, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico <b>PARB-105</b> de fecha 02 de junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 28 de junio de 2013.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico <b>PARB-105</b> de fecha 02 de junio de 2015, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un escrito por medio del cual se de claridad acerca del material a explotar, toda vez que el Contrato de Concesión <b>No. JG3-16392</b> se suscribió para la exploración y explotación de un yacimiento de <b>CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y DEMAS CONCESIBLES</b>, y el titular presentó un Programa de Trabajos y Obras –PTO- para la explotación de oro aluvial en el cauce del Río Lebrija;</li> </ul> <p>por tanto, en caso de que el Programa de Trabajos y Obras –PTO- sea para la explotación de oro aluvial, se dará el tramite pertinente para la adición de mineral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres.</li> <li>• Determinar: ángulo de inclinación del canalón, tamaño de granulometría del clasificador, velocidad de alimentación de la carga, velocidad de vibración del trayecto vibratorio, ancho del canalón.</li> <li>• Hacer claridad en las reservas: en el cálculo de la tabla 12 hay 451.138 gr; en la página 58 se dice que hay 13.643 onzas (387.598 gr) y en la página 76 dice que los recursos estimados son 152.670 gr.</li> <li>• Corregir la Tabla 12, ya que si se proyecta explotar 450 m3/ día y se laboran 24 días al mes se extraen 10.800 m3/mes de material del río y no 5.850 3/mes.</li> </ul>
----	----------------------------------	-------------------------------	--	-----------------------------	---------------------------------------	---

- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con base en las reservas o recursos calculados y una producción anual estimada, debe definirse la vida útil del proyecto minero.</li> <li>• Presentar un plan minero donde se describa como se va a realizar el desarrollo, preparación y explotación de mineral, incluyendo personal, turnos, ciclos de trabajo, ciclos de transporte, avances, rendimientos (turno, trabajador, mina), manejo de estériles, maquinaria, equipos, servicios a la mina.</li> <li>• Hacer claridad: En la tabla 14 se habla de remover 25.000 m<sup>3</sup> en 62 horas o sea se explotaría la carga que según la tabla 12 se explotaría en dos meses y medio aproximadamente.</li> <li>• Calculo del motor de la bomba con la que se va a succionar el agua del río.</li> <li>• Hacer claridad: en el numeral VII.2 dice los costos operacionales se calculan sobre la base de de 2.500 gr de oro/mes, pero en el cálculo de pago de regalías dice que la producción es de 11.400 gr/mes y si realizamos el cálculo por mes sería 5.292 gr/mes</li> <li>• En el plano de explotación se debe definir expresamente si toda el área se va a destinar para explotación de mineral, deben calcularse las reservas y plasmar los frentes de explotación indicando la secuencia de avance o si por el contrario se va a hacer la devolución del área que no será utilizada, lo cual generaría una nueva alineación.</li> <li>• En el estudio económico se debe incluir los costos del plan de cierre y abandono.</li> <li>• Se deben presentar los siguientes planos: Plano Topográfico del área del contrato, plano geológico regional, plano geológico local, perfiles o cortes, plano de desarrollo y preparación, plano de explotación (donde se muestre la secuencia de explotación), plano geomorfológico, plano topográfico donde se muestre la infraestructura en superficie; a escala adecuada. (1:5.000 o 1:10.000).</li> <li>• Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica, ya que revisados los planos, en ninguno aparece el número del título minero.</li> <li>• Los planos deben ser perfectamente enumerados, ya que revisados los planos aportados, dos de ellos aparecen como plano N°1.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

• Dar cumplimiento a la resolución 428 de Junio 26 de 2013, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras –PTO-.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se encuentre otorgada la Licencia Ambiental, o certificación del estado del trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.

**REQUERIR** al titular bajo **causal de CADUCIDAD** de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)**, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, mas su correspondiente constancia de pago.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que su contenido, es responsabilidad de los titulares mineros.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus planos georreferenciados anexos, teniendo en cuenta que su contenido, es responsabilidad de los titulares mineros.

**APROBAR** el pago de inspección de campo, por valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho (\$1.791.608,00) Pesos M/Cte., más los intereses por valor de Siete Mil Quinientos Quince (\$7.515,00) Pesos M/Cte., quedando un saldo a favor del titular de Seiscientos Veintiséis (\$626,00) Pesos M/Cte.

**APROBAR** los soportes de pago por concepto de canon superficiario junto con sus intereses, correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

**APROBAR** la póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental No 96-44-101104735, expedida por Seguros del Estado, para amparar el Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia hasta el 05 de Agosto de 2015.

El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, allegado con radicado No. 20159040002752 del 26 de enero de 2015, será evaluado en el próximo concepto técnico.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JG3-16392**, se verifica la presentación de poder especial concedido por las señoras **CELIA VELASQUEZ FERIA y DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES**, al señor FREDY VLADIMIR JONES NAVAS, el cual no se identifica con tarjeta profesional de abogado, razón por la cual no se puede proceder al Reconocimiento de Personería Jurídica. La Autoridad minera informa al titular, que no es suficiente que alguien, motu propio, se diga apoderado, porque es menester que demuestre que se está habilitado para serlo.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-586** del 13 de agosto de 2014 y **PARB-105** de fecha 02 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)”

12	CONTRATO DE CONCESION	No. FEL-165	SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0324	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo <b>causal de CADUCIDAD</b> de conformidad con el <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)</b>, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de pago por concepto de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2013, por valor de Dos Millones Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco (\$2.314.465,00) Pesos M/Cte., toda vez que solo se aportó el certificado de retención de regalías realizado por ARGOS S.A.</li> <li>• Constancia de pago por concepto de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014, por valor de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (\$5.558,00) Pesos M/Cte., más los intereses que se generen desde el 09 de agosto de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad Titular bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)</b>, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el QUINTO (5) Año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 14 de Julio de 2015 y el 14 de Julio de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015.</p>
----	-----------------------	-------------	---	------------------	--------------------	--

**REQUERIR** a la Sociedad Titular, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente certificado expedido por ARGOS S.A, en el cual manifieste de manera clara y precisa, el valor pagado correspondiente a cada periodo por concepto de regalías, esto es, los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2011, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2012, y segundo (II) de 2013, teniendo en cuenta que el titular allegó quince (15) consignaciones realizadas por ARGOS S.A. a INGEOMINAS y a la Agencia Nacional de Minería, relacionando cada número de consignación o comprobante de pago con el número que le corresponde según cada certificado allegado por ARGOS S.A. con los formularios de liquidación de regalías, pero no existe certeza de la correspondencia de los mismos, toda vez que los valores de las regalías de cada periodo no coinciden con los valores de las consignaciones realizadas, siendo estos últimos mucho más altos. Lo anterior, para efectos de poder evaluar dichos pagos y si es pertinente realizar su aprobación.

En lo referente a lo manifestado en oficio con radicado No. 20155510058562 del 16 de febrero de 2015, en relación con el requerimiento hecho mediante Auto PARB No 1063 del 25 de noviembre de 2014, del pago de Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (\$5.785.444,00) Pesos M/Cte., por concepto de complemento de las regalías de los trimestres IV de 2009, III de 2011, I, II, III y IV de 2013, se le aclara al titular, que lo requerido corresponde al complemento del valor de las regalías más no a los intereses generados por pago extemporáneo, tal como se visualiza en los cuadros del numeral "2.2" del concepto técnico PARB No 152 del 04 de marzo de 2014. Por tanto, el titular se encuentra incurso en la causal de caducidad del artículo 112 literal d), señalada en el citado acto administrativo.

Se le recuerda al titular, que no ha dado cumplimiento al requerimiento de canon superficiario, realizado mediante Auto PARB No. 0341 del 22 de mayo de 2014, en cuanto al pago de canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Ciento Ocho Millones Novecientos Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Siete (\$108.919.677,00) Pesos M/Cte. más los intereses ocasionados desde el 09 de marzo de 2011 hasta el día en que se realice el pago; por tanto, sigue incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d). La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>Adicional a lo anterior, se <b>INFORMA AL TITULAR</b> que no es procedente la petición hecha mediante oficio allegado con radicado No 2015510441592 del 04 de Noviembre de 2014, en cuanto a hacer un cruce de cuentas con el saldo a favor que dice tener en el título minero <b>No. FHD-161</b>, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería no realiza cruce de cuentas con los títulos mineros. Puede optar el titular, -en caso de que efectivamente cuente con un saldo a favor que haga viable el procedimiento-, por solicitar la devolución de dineros, para lo cual deberá atender al procedimiento establecido en la Resolución 0738<sup>2</sup> del 07 de noviembre de 2013, y presentar una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería; podría también solicitar que se tenga en cuenta el saldo a favor, para cubrir una obligación económica del título minero en el cual se depositaron los dineros.</p> <p>Respecto a la obligación pendiente del titular de realizar el pago por valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$3.480.644,00) M/Cte., que le fueran requeridos bajo apremio de multa mediante Resolución PARB No 008 del 23 de abril de 2013, la entidad reitera lo consignado en precedencia, pues la Autoridad minera no realiza traslado de dineros entre los títulos, pero el titular puede optar por solicitar su devolución de conformidad con la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, dado el caso que se corrobore la existencia del saldo a favor, para que sea viable a la devolución por parte de la autoridad minera.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-119</b> de fecha 11 de junio de 2015. para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.                  (...)”</p>
13	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. EFJ-094</b>	<b>CARBONES DE LANDAZURY LTDA</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0325</b>	<p>“(...) DISPONE</p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.300017994, allegada por la titular el 12 de Febrero de 2010, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión <b>No. EFJ-094</b>, durante los tres (03) años a partir de la terminación de la concesión por renuncia.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO</b> del Concepto Técnico <b>PARB-156</b> de fecha 19 de noviembre de 2012, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.                  (...)”</p>

14	CONTRATO DE CONCESION	No. FJ4-101	INGEMINERA LIMITADA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0326	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión <b>No. FJ4-101</b>, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico <b>PARB-106</b> de fecha 04 de junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 28 de junio de 2013.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión <b>No. FJ4-101</b>, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico <b>PARB-106</b> de fecha 04 de junio de 2015, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres.</li> <li>• Determinar el área que se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va a realizar devoluciones o reducciones de área, se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el plano de infraestructura a escala adecuada (1:5.000 o 1: 10.000).</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo <b>causal de CADUCIDAD</b> de conformidad con <b>el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)</b>, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la <b>segunda</b> anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015, por un valor de Cinco Millones Ciento Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos (<b>\$5.112.258</b>), M/Cte., más intereses ocasionados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ol>
----	-----------------------	-------------	---------------------	------------------	--------------------	--

II. Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la **tercera** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2016, por un valor de Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos (**\$5.347.538**) M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR** a la Sociedad Titular bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)**, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión **No. FJ4-101**, periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2016.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015.

**APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2014, en los términos presentados por la sociedad titular.

						<p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-106</b> de fecha 04 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	No. HJA-08141	INGEMINERA LIMITADA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0327	<p>"(...) DISPONE</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo <b>causal de CADUCIDAD</b> de conformidad con <b>el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)</b>, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</b>, periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2014 y el 11 de agosto de 2015, por valor de un millón seiscientos trece mil seiscientos veintinueve (\$1.613.630.00) Pesos M/Cte., más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

**REQUERIR** a la Sociedad Titular bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)**, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vencida desde el 05 de Agosto de 2014.

**NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. HJA-08141**, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico **PARB-127** de fecha 12 de junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. HJA-08141**, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico **PARB-127** de fecha 12 de junio de 2015, en los siguientes aspectos:

- Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres.
- Se debe allegar la Matricula Profesional de la persona que realizó el PTO.
- Determinar el área que se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.
- Certificación de las características físicas y químicas del mineral.
- La hidrografía no corresponde al contrato de concesión HJA-08141 sino a CFQ-162.
- La geomorfología no corresponde al contrato de concesión HJA-08141 sino al FIN-105.

- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Hacer claridad: en el numeral 3.4 Geología económica para el cálculo de reservas dice que se va explotar una sola capa de 1.25 y en la etapa de desarrollo se dice son el manto 2 y el manto 3.</li><li>• Describir cómo se va a realizar la cruzada de acceso a los mantos: dimensiones, avance diario, transporte, ciclos de trabajo, rendimientos, diseño de la voladura, cantidad de explosivos y accesorios, sostenimiento, cálculo de la madera.</li><li>• Diseño y ubicación del polvorín.</li><li>• En el inclinado se avanza en Roca fosfórica (1.25 m) y en estéril, definir los ciclos de trabajo y rendimientos de avance tanto en mineral como en estéril; manejo del estéril en el inclinado.</li><li>• Diseño y dimensiones del inclinado de transporte incluido el cálculo de madera y diseño del sostenimiento.</li><li>• Diseñar el esquema de perforación y calcular la cantidad de explosivos necesarios para efectuar el arranque del mineral en todos los frentes Desarrollo, preparación y explotación)</li><li>• Anexar el cálculo de las dimensiones de las cámaras y los pilares.</li><li>• Anexar los ciclos de tiempo de transporte interno.</li><li>• Diseñar el sistema de ventilación de la mina.</li><li>• Calcular: la potencia del malacate, diámetro del cable, potencia de la electrobomba, potencia del ventilador principal, potencia de los ventiladores auxiliares.</li><li>• Presentar los siguientes planos: Plano de desarrollo y preparación, plano de explotación, isométrico de ventilación.</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|

- Presentar un cronograma de actividades indicando los tiempos, secuencias de avance y rendimientos de la mina.
- Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica.
- Dar cumplimiento al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a la resolución 428 de Junio 26 de 2013 mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras PTO.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015.

Se le recuerda al titular, que no ha dado cumplimiento al requerimiento de canon superficiario del primero y segundo año de Construcción y Montaje realizado bajo causal de caducidad, y al

requerimiento bajo apremio de multa en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental, realizados mediante Auto PARB No 0336 del 28 de mayo de 2014.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-610** de fecha 26 de agosto de 2014 y **PARB-127** de fecha 12 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)"

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, martes veintiuno (21) de Julio de 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 10  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista